CHOCÓ

GACETA OFICIAL DE LA INTENDENCIA

Año VI | Quibdó, (República de Colombia) enero 27 de 1917 | Número 160

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Telegramas.. 1303

INTENDENCIA–SECCION DE GOBIERNO

Resolución número 98.. 1303

SECCION DE HACIENDA

Decreto número 39 de 1916, por el cual se hace un nombramiento.. 1304

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 2 de 1917, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.. 1304

PREFECTURA

Actas.. 1305
Informe del Alcalde de Riosucio.. 1307

CONTADURIA GENERAL

Autos de fenecimiento números 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 419, 420, 422 y 423.. 1308

PODER JUDICIAL

Exhorto.. 1309

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TESORO

TELEGRAMAS

Intedencia Nacional del Chocó.—Número 33.—Quibdó, enero 12 de 1917.

Ministro Tesoro.—Bogotá.

Niéganse recibir billetes de uno, dos pesos representativos oro serie «D». Existe orden emanada ese Ministerio? Sírvase informarme.

Servidor,

VACA.

Número 66.—Ministerio del Tesoro.—Bogotá, 17 de enero de 1917.

Intendente.—Quibdó.

Ministerio no ha dado órdenes sobre asunto a que refiérese su telegrama 33. Si billetes son legítimos deben recibirse.

Servidor.

P. BLANCO S.

Auténtico, *Velez F.*

Intendencia–Sección de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 98

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Oficina de la Intendencia.—Quibdó, enero 10 de 1917.

El presente Acuerdo número 1º expedido por el H. Concejo de Quibdó, referente a Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio correspondiente al año económico en curso, ha venido a este Despacho para los efectos legales consiguientes. Examinado con atención tal acto, se encuentra que algunas de sus disposiciones no están dentro de las que gobiernan la materia, siendo el caso por tanto de hacerle las siguientes objeciones que muy respetuosamente se permite someter la Intendencia a la consideración del H. Concejo a fin de que ellas se tomen en cuenta.

a) De conformidad con la Ley 33 expedida por el Congreso del año próximo pasado, en su artículo 5º, parte final, hoy los Departamentos y por ende los Municipios no pueden gravar artículos llamados de primera necesidad, como harina, trigo, papas y maíz, debiendo cesar tal impuesto en los lugares donde exista desde la promulgación o vigencia de esta Ley. No se debe perder de vista al interpretar la disposición que cuando ella dice: "como harina, trigo, etc." lo hace solamente por vía de ejemplo, no siendo por lo mismo limitativa o taxativa en su enumeración y en tal virtud comprende necesariamente dentro de sus términos, productos o artículos análogos tales como arroz, café, cebollas y demás que puedan calificarse de primera necesidad aquí en el Chocó. Es claro pues, que en este punto se debe reformar el Presupuesto, toda vez que él grava los artículos aludidos.

b) El gravamen señalado a la gasolina, al petróleo refinado y crudo procedente de otros Departamentos, convendría hacerle desaparecer, pues aun cuando el impuesto es insignificante no deja de afectar a las pequeñas y nacientes industrias en que se emplean estas materias y de las cuales todos reportan beneficio. Fuéra de esta consideración particular fundada en la conveniencia general, existe la legal; pues a juicio de este Despacho y en atención a las disposiciones de las Leyes 4ª y 97 de 1913 y 84 de 1915, los Municipios no tienen facultad para gravar el petróleo refinado o crudo y la gasolina ya sea que esas materias sean de producción Nacional o Extranjera, siendo así que ni las Leyes citadas ni otra alguna, ni antiguas Ordenanzas les otorgan tal facultad.

c) ADUANILLAS ó BODEGAS.—Respecto a esta contribución aparece cada tonelada de carga de tránsito y que se deposite en tales Establecimientos, con un gravamen de dos pesos oro lo cual está en desacuerdo con el Decreto número 16 de la Intendencia que versa sobre Arbitros Municipales, que prohibe cobrar derechos sobre la carga de tránsito, sino mediante ciertos requisitos indicados en el mismo Decreto, cuya distinción no hizo el Concejo en la respectiva disposición debiendo por tanto reformarse o aclararse en este otro punto.

d) Igualmente se observa en lo tocante a DEGÜELLO y MATADERO en la parte final, que el servicio por arrendamiento de estos lugares tiene como impuesto un peso cincuenta centavos oro no estando permitido por el Decreto tántas veces

citado sino el de un peso oro como máximo.

e) En la parte cuarta que trata sobre disposiciones varias se encuentran los artículos [illegible] y 68, por medio de los cuales se imponen deberes a la Guardia Civil; facultad que no tienen los Concejos puesto que aquella institución depende directamente de la Dirección General de la Policía Nacional y cuyas obligaciones o funciones están definidas de manera expresa, y que sólo en determinados casos la Intendencia puede exigir su cooperación o concurso Todos los Municipios están en el deber legal de estatuír su correspondiente Cuerpo de Policía, para la buena marcha y servicio de la administración municipal.

f) Estas observaciones se hacen ante todo de acuerdo con el Decreto de que se ha hecho mención anteriormente y otras en concordancia con las Leyes también citadas. Es de advertir que en cuanto al Decreto, es verdad que él adolece de algunos vacíos en sus disposiciones que hay necesidad de reformar, como que las atribuciones o facultades que da a los Municipios para la liquidación de las rentas, organización y contribución de las mismas son insuficientes para el desarrollo y existencia de las entidades municipales. Pero en tanto que no se modifique el referido Decreto en la forma legal, de manera que consulte mejor las necesidades de los respectivos Municipios dándole un carácter más práctico y adaptable a las mismas, los Concejos en todo caso deben observar sus prescripciones, pues de otra suerte vendría necesariamente el anarquismo fiscal en la administración de ellos.

Bien podrían hacerse otros reparos en lo que respecta a los impuestos y si la Intendencia los deja pasar inadvertidos es sólo teniendo en cuenta, de otra parte, el no reducir demasiado las rentas del Municipio, sin las cuales éste no tendría medios para prosperar y atender a los gastos que demandan los diferentes ramos de la administración pública.

Por las razones expuestas, la Intendencia,

RESUELVE:

Devolver el presente Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año al H. Consejo Municipal para los fines legales consiguientes.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

A. U. VACA

El Secretario General,

I. Alberto Vargas

SECCIÓN DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 39 DE 1916

(NOVIEMBRE 18)

[illegible] nombramiento

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. Clímaco Gallego G., Recaudador de la Renta del Impuesto de Registro del Municipio de El Carmen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 18 de noviembre de [illegible].

A. U. VACA

El Secretario General,

I. Alberto Vargas

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 2 DE 1917

(ENERO 15)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Rector y Vicerrector del Colegio de Carrasquilla de Quibdó, a los Señores Manuel A. Santacoloma y Angel María Geovo, respectivamente.

Artículo 2º Para regentar las Escuelas Urbanas, Rurales y Alternadas de la Intendencia, nómbranse a las personas siguientes:

QUIBDO

Urbana de Varones. Director, Manuel M. Sánchez. Subdirector, José Gallego.

Escuela Nocturna. Director, Manuel M. Sánchez.

Escuela Urbana de Niñas. Directora, Madre Encarnación. Primera Subdirectora, Hermana Catalina. Segunda Subdirectora Hemana Teresa.

Escuela de Párbulos. Directora Hermana María Bernarda.

ISTMINA.

Urbana de Varones. Director, Jorge Botero S. Subdirector, Félix León.

Escuela Nocturna. Director, Jorge Botero S.

Urbana de Niñas: Directora, Madre Teresa de las Mercedes. 1ª Subdirectora, Hermana Marta. 2ª Subdirectora, Hermana María Ignacia.

ACANDI

Urbana de Varones. Director, Clímaco López

" " Niñas. Candelaria B. de López.

TADO

" " Varones. Director Arquimedes Delgado. Subdirector, Daniel Guerrero.

Urbana de Niñas. Benicia v. de Domínguez.

CONDOTO

" " Varones. Director, Mario C. Guerrero. Subdirector, Luis Felipe Díaz.

Urbana de Niñas. Directora Guadalupe Rojas

RIOSUCIO

" " Varones. Director, Luis Londoño Vásquez.

Urbana de Niñas. Directora. Eloísa de Londoño

CARMEN

Urbana de Varones. Director, Ernesto Sanchez. Subdirector Pedro Luis Agudelo.

NOVITA

Urbana de Varones. Director, Ulpiano Camacho

Urbana de Niñas. Directora, Cenobia de Diego.

BAGADO

Urbana de Varones. Director, Florentino Blandón

Urbana de Niñas. Directora Mercedes Arce.

SIPI

" " Varones Director, Abel Castillo.

JURADO

" " " " Jose María Osuna

NUQUI

" " " " Jenaro Aguilar

BOCA DE RASPADURA

Rural Alternada. Directora, Mercedes Conto

NEGUA

» Urbana » » » Mercedes H. de Lozano.

PIZARRO

» » » » Zoila B. de López

EL VALLE

Rural de varones, Director, Manuel Palacios

CUPICA

» » » » Juan B. Sarrasola.

YUTO

» » » » Fernando Martínez

BETE

» » » » David Morcillo

TAGACHI

» » « » Gilberto de J. Guerrero.

SAN MARINO

« » « » Juan F. T. Rossi.

TUTUNENDO

« » » » Jesús A. Dueñas

LLORO

» » » » Toribio Luna

» » Niñas Directora, Evangelina Morcillo.

PAIMADO

» Alternada » » Ana Clara García.

BEBARA

« « » » Ernestina Valencia

BEBARAMA

« » » » Virginia Vivas

AGUA CLARA

» » » » Reyes C. de Valdés

LA ISLA

» » » » Eulogia G. de Ricard

MANAGRU

» » » » Dolores Bermúdez

CERTEGUI

» » » » Cruz E. Valencia.

LA TROJE

» » » » Amelia García

PRIMAVERA

» » » » Visitación Denis.

PALESTINA

» » » « Aminta de Guzmán.

TOGOROMA

» « » » Soledad O. de Martínez.

SANTA BARBARA

» » » » Jovina Montero

OPOGODO

» » » » Sergia Andrade

LA ARBOLEDA

« » » » Deyanira Herrera.

LA CLARA

» » » » María Agudelo R.

HABITA

» » » » Efigenia Cadavid.

LA MANSA

» » » » Ana Rita Vásquez.

TITUMATE

« » Varones » Carlos Ramos.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 15 de enero de 1917

A. U. VACA

El Director de Instrucción Pública,

Pompilio Losada.

PREFECTURAS

ACTAS

de visitas practicadas por las Prefecturas de Acandí y de San Juan

En Sautatá, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, el día nueve de noviembre de mil novecientos diez y seis, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia del Darién, en asocio del señor Rufino Gómez, nombrado Secretario ad-hoc para tal acto, a la oficina de la Inspección de Policía, a cargo del señor doctor don Carlos Saa Fernández, con el fin de practicar visita.

El señor Inspector impuesto de tal objeto, puso de presente algunos legajos de correspondencia recibida de varios empleados, los cuales legajos fueron examinados, encontrándose en orden.

El señor Inspector manifestó que, como no hay ninguna clase de gastos para escritorio se carece de libros para el servicio de la oficina, tales como de Decretos, de Resoluciones, Copiador de Oficios, & &.

Tampoco existen textos de consulta de ninguna especie.

El señor Inspector se encargó de la oficina en virtud de nombramiento que recibió del Distrito de Quibdó, en el mes de enero último, a cuyo Distrito pertenecía entonces este Corregimiento.

Sobre censo no hay dato ninguno ni se conocen los límites del Corregimiento y sólo se sabe que éste fue segregado recientemente del Municipio de **Quibdó para agregarlo al de Riosucio.**

Para la estadística hay tan sólo los cuadros para nacimientos y se ha llevado el respectivo registro.

La oficina de la Inspección funciona en local que gratuitamente han cedido para tal objeto los señores Abuchar Hermanos, dueños de la Hacienda de Sautatá.

El Inspector no tiene remuneración ninguna, ni siquiera se le suministra lo necesario para gastos de escritorio.

Debido a que el señor doctor Saa, actual encargado de la Inspección, es empleado en la citada hacienda se le hace difícil el cumplimiento de sus deberes oficiales por tener muchas ocasiones que intervenir en el cobro de impuestos a los dueños de la hacienda, que, como queda dicho, a la vez son sus principales, motivo por el cual ha presentado su renuncia al señor Alcalde de Riosucio, sin que hasta el día de hoy se le haya contestado en forma alguna.

La Estafeta de Correos Nacionales fue creada en el mes de octubre del año p. p. pero el nombrado, un señor España, se ausentó al día siguiente de haber recibido el nombramiento y desde entonces ha estado en acefalía el puesto, habiendo hecho las veces de tal empleado el señor Inspector.

En el mes de octubre último despachó para Acandí, por la vía terrestre de Unguía, dos correos venidos de Quibdó, en virtud de haberlos dejado al paso para Cartagena los buques "Santa Bárbara" y "Ramiro", no por conducto del contratista respectivo sino con peones suministrados por los señores Abuchar, pues el contrato para la conducción aun no ha venido de Bogotá con la aprobación, como fue prometido al señor Prefecto, quien lo celebró, en virtud de autorización oficial.

Los buques citados, según lo informa el señor Inspector, algunas ocasiones se han pasado sin arribar, no obstante llevar correspondencia y ésta ha tenido que ser regresada de Quibdó, con bastante retardo, con perjuicio de los interesados y del buen servicio público.

Los Agentes de Policía que para apoyo del señor Inspector existen en la cabecera del Corregimiento son tres, pagados por los citados señores **Abuchar, dueños de la hacienda, a razón de diez pesos oro mensual cada uno, moneda de plata.**

La lista del trabajo personal subsidiario o sea de la Renta de Pisadura, no ha sido formada y convendría fuera destinada para el mejoramiento del

camino terrestre que conduce a Unguía, preparando así el que ha de servir para tender la red telegráfica a la cual aspiran los dos Distritos que integran la Provincia, concesión que no será tan difícil desde luego que ya va a unirse la línea de Pabarandocito o mejor dicho a prolongarse hasta Riosucio, con lo cual se facilitará la llevada a Acandí, por el citado camino y toda vez que los dichos señores Abuchar han ofrecido tenderla gratis desde este lugar hasta Unguía, suministrando el local y mobiliario necesario para la oficina de traslación, si ella fuere precisa, en este lugar.

No habiendo otro asunto de qué tratar por el momento se dió por terminado el acto que para constancia se firma en los términos legales.

El Prefecto,

M. J. Restrepo C.

El Inspector,

O. Saa Fernández

El Secretario ad-hoc, *Rufino Gómez.*

En la cabecera del Municipio de Riosucio, el día once de Noviembre de mil novecientos diez y seis, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia del Darién, en asocio del señor General don Joaquín Guerra nombrado Secretario ad-hoc para el objeto, con el fin de practicar visita.

El señor Alcalde Municipal, don Damián Herazo, impuesto del objeto, puso a la disposición los libros y demás documentos que constituyen el archivo y del examen de ellos se obtuvo el resultado siguiente:

LIBROS DE LA OFICINA

Se llevan: De Inventario; de Decretos; de Acuerdos; Registro de Guías; de Fianzas; de Resoluciones; de Avisos de Minas; de Posesión de Empleados; Copiador de Oficios; de Actas de Visitas; de Recibos; Copiador de Telegramas y Registrador de Nóminas y Cuentas.

OBRAS DE CONSULTA

Existen las siguientes: Código Político y Municipal; Código Civil; Código Judicial; Decreto Número 16 sobre Arbitrios Municipales; Decreto Número 161 sobre Impuestos de Consumo; Ordenanzas Fiscales del Departamento del Valle del Cauca, Instrucciones para los Empleados de Estadística; Recopilación de Leyes vigentes sobre Tierras Baldías; Compilación de Disposiciones Reglamentando el Servicio Militar Obligatorio; Codificación de Ordenanzas y Leyes Colombianas de 1886; Leyes id. de 1890; Leyes de 1887; Leyes de 1896; Ordenanzas de 1903; Ordenanzas de 1896; Acto General Adicional y Reformatorio de la Constitución; Disposiciones Vigentes sobre Elecciones; Proyecto de Ley Orgánica de varios ramos; Disposiciones sobre Vías de Comunicación; Disposiciones del Código Penal sobre Establecimientos de Castigo; Adiciones y Reforma de los Códigos de Comercio, Minas y Penal; Decreto Número 200 de 1905; Decreto Número 48 [bis] de 1905; Decreto Número 74 de 1898; Decreto Número 220 de 1903; Decreto Número 457 de 1905.

ARCHIVO

El Diario Oficial está legajado por años, desde el de 1906 hasta el presente. La correspondencia que se recibe de varios empleados es legajada por meses.

ASUNTOS EN CURSO

Hay algunos Policivos y Criminales, pero de poca importancia.

La Oficina de la Alcaldía, así como el local que se ha destinado para Cárcel funcionan en edificio de propiedad particular, pagando por arrendamiento, tres pesos, veinte centavos y cuatro pesos respectivamente, de los fondos del Municipio.

MOBILIARIO

Una mesa con su cajón; cuatro asientos de cuero; un sillón de esterilla, una tablilla para fijar avisos, un armario para el archivo y un cartabón. La Cárcel [illegible] un cepo de madera en mal estado, una [illegible] y un par de grillos como prisiones. La barra sólo tiene un anillo.

Los sueldos de que disfrutan los empleados de la Alcaldía son los siguientes: De la Intendencia, $ 30,00, el Alcalde y $ 12,00 el Secretario, y de la Municipalidad, $ 10,00 y 6,00 respectivamente, pero estos últimos, así como el de Agente de Policía que es de $ 6,00, son nominales, pues por falta de Rentas el Distrito no puede pagar más que el arrendamiento de locales y el gasto de escritorio para las oficinas públicas.

El personal del Concejo es en su mayor parte incapaz, pero, debido a que las reuniones son siempre a moción de la Alcaldía y en el local de ésta se verifican las sesiones, ha venido funcionando con alguna regularidad, sobre todo para lo relativo al corte o examen de las cuentas de la Tesorería mensualmente.

En la Alcaldía hacen falta y el señor Prefecto ordenó su apertura los libros de Radicaciones y Copiador de Certificados.

Para lo relativo a las demás visitas que la Prefectura ha de pasar a las otras oficinas, el señor Alcalde hace notar la dificultad con que se tropieza por ahora, debido a la inundación de las calles de la población, a la ausencia y enfermedad de varios empleados y a la proximidad de los exámenes de fin de año que deben empezar dentro de dos días

En este estado se dió por terminado el acto que se firma, haciendo constar que el Secretario de la Alcaldía no ha concurrido por enfermedad.

El Prefecto,

M. J. Restrepo C.

El Alcalde,

Damian Herazo A.

El Secretario Ad-hoc de la Prefectura,

Joaquín Guerra H.

En Istmina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Prefecto en asocio de los señores Personero y Alcalde Municipal, y con el Secretario que suscribe se trasladó a la oficina de la Cárcel de este Circuito, con el objeto de practicar una visita extraordinaria, para hacer un exámen al edificio, en vista del estado y deterioro e inseguridad de que se queja el señor Alcaide del Establecimiento, ver las reformas que se necesitan hacerle a fin de obtener los requisitos necesarios para que pueda seguir prestando el servicio a que se le ha destinado.

Se procedió a revisar dicho edificio y resultó que, como lo ha informado el señor Alcaide, carece de toda seguridad, pues los cercos en su mayor parte, especialmente los de la parte de atrás, tanto los laterales como el que dá al río, están en malísimo estado; hay uno que con una pequeña fuerza que se le haga, se desprende totalmente; el piso está también deteriorado y presenta varios rotos por cada uno de los cuales cabe con facilidad una persona; las puertas, con excepción de la de la calle, carecen de cerradura y las ventanas también y están incompletas, pues hay algunas que sólo tienen una nave. El edificio es de techumbre de paja y está lleno de portillos por donde dentra el agua a torrentes cuando llueve.

Presente el señor Gonzalo Lozano, dueño del edificio, informó, que éste fue entregado en los primeros días de enero del año que expira, en perfecto buen estado y que los desperfectos o deterioro actual obedece al servicio durante el lapso de tiempo transcurrido de entonces a esta parte; que aunque en el contrato que presenta, se estipuló como cuota mensual por valor del arren-

damiento la suma de $ 35,00 oro, sólo se le ha reconocido y pagado la suma de $ 30,00; y, al presentar la primera cuenta, en enero, le fue devuelta para que la repusiera, arguyendo para ello la Intendencia, que en el Presupuesto sólo se había votado la partida de $ 30,00 oro para el pago de arrendamiento mensual y no la de $ 35,00 por lo cual las cuentas subsiguientes las presentó por la suma primeramente indicada. El Sr. Lozano fue preguntado por el señor Prefecto qué suma calculaba necesaria para hacerle las reparaciones al edificio de modo que quedara en el estado en que lo entregó en enero del corriente año: y contestó que aproximadamente podrían gastarse $ 80,00 oro.

El Señor Prefecto puso en las manos del señor Personero un ejemplar del contrato de que se viene tratando y los telegramas dirigidos por el Sr. Intendente, el 22 y 23 de los corrientes, al señor Gonzalo Lozano, el distinguido con el Nº 6.455 y al Prefecto el sin número, respectivamente para que conceptuara sobre los pormenores de tales documentos, especialmente sobre los términos en que deba celebrarse el nuevo contrato, es decir, si en el contrato debe fijarse la suma que ha de reconocerse al arrendador por los desperfectos habidos en el edificio y por los que puedan ocurrir; o si se deja al parecer del Gobierno conformándosé a la partida que se vote en el Presupuesto Intendencial, así también si se fija como término preciso un año, de 1º de enero a 31 de diciembre de 1917, y el señor Personero manifestó: que por lo que respecta al contrato correspondiente a 1916, en el punto 2º hay inconveniencia para el Gobierno, debido a que aunque se le concede la facultad de ensanchar el edificio con ramadas o caedizos de hierro para la comodidad, no se le reconoce en forma alguna, la indemnización de esas anexidades y que aunque no se votó partida en el Presupuesto de la Intendencia para responder a esos gastos en el año que expira, al hacer igual contrato para el entrante, sí se votará, pues así lo demuestran los telegramas que tiene de presente y que, al hacer esa concesión, bien merece la pena de que se prefiera al Municipio ya que este va hacer la edificación en la parte Norte de la casa Municipal, en la cual, con la adquisición de una pequeña faja de propiedad particular, podrá levantarse un edificio apropiado y que estará para el servicio antes de que pueda estarlo el que actualmente ocupa la Cárcel con las reparaciones que deben hacer para que quede en estado conveniente. Que sobre eso ya se ha tratado en el Concejo y se aguarda entrar en un acuerdo definitivo entre el Municipio y la Intendencia, a cuyo fín rindió un informe la Personería y adelantará las gestiones del caso.

Como el objeto de esta visita no era otro que el de examinar el edificio y en vista de su estado tratar sobre el nuevo arrendamiento con el señor Agente del Ministerio Público, el señor Prefecto dió por terminado el acto, cuya diligencia firman todos los que en él intervinieron.

El Prefecto, M. J. RESTREPO C.—El Personero Municipal, MANUEL ANTONIO ARBOLEDA.—El Alcalde, DIOGENES SANCHEZ L.—El Alcalde, EVANGELISTA SANZ.—El Secretario de la Prefectura, *Rafael Sánchez L.*

Informe del Alcalde de Riosucio

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Alcaldía Municipal.—Riosucio, noviembre 18 de 1916.

Señor Prefecto de la Provincia del Darién.

Presente.

Correspondo a su muy atenta nota número 191 de esta misma fecha en la cual me solicita una información sobre la Administración pública de este Municipio y como quiera que el tiempo es relativamente corto, me permito anotar los puntos más salientes.

La situación general del Distrito durante el año que está al terminarse, ha sido, como casi en todas partes, mala; debido a que las principales entradas con que cuenta el Tesoro Municipal han mermado considerablemente hasta el punto de haber meses en los cuales lo recaudado no alcanzó para cubrir los gastos de preferencia, a pesar de haberse introducido grandes economías en el Presupuesto de Gastos, y haberse aplazado la ejecución de trabajos urgentes. Esto ha sido consecuencia natural de la guerra europea que ha dejado sin su natural mercado al artículo que da vida a los negocios de este Municipio: la tagua; y como las introducciones han disminuido, la renta de Consumo, que es la más productiva, ha rebajado muchísimo; además, la Intendencia ha dejado de pagar a este Distrito el auxilio de la Renta de Licores desde el mes de noviembre de 1914 y todo el año de 1915 y no ha pagado una sola vez siquiera el de las de Tabaco y Degüello. La Renta de Pisadura aun no se ha cobrado en el presente año, ni en el pasado; pero el Concejo está trabajando en el asunto y pronto quedarán formadas las listas y hechas las clasificaciones, para proceder al cobro. El producido de esta Renta está destinado, según disposiciones del Concejo a la apertura de una trocha para la línea telegráfica, construcción de una casa para oficinas, y lo que sobrare se empleará en el desmonte y ensanche del área de población; lo que corresponda al Corregimiento de Sautatá recientemente agregado a este Municipio, trabajaré con el Concejo a fin de que se destine a la apertura del camino entre Sautatá y Acandí. Todas estas obras son urgentes y de utilidad pública.

INSTRUCCION PUBLICA

En este Distrito funcionan dos Escuelas Urbanas para varones y niñas, en la cabecera; asiste a ellas el número reglamentario de educandos y los Directores señor don Luis Londoño V. y doña Eloísa R. de Londoño llenan hasta ahora cumplidamente su cometido y observan irreprochable conducta. Además de estas Escuelas, se necesita una alternada en el Corregimiento de Jiguamiandó, pues la gran distancia que media entre la cabecera del Distrito y ese Corregimiento impide a los padres de familia enviar sus hijos a la Escuela. Ojalá que el señor Prefecto gestione ante quien corresponda la creación de esa Escuela, con lo cual hará un servicio de positiva importancia a los padres y niños de Jiguamiandó. Los locales donde funcionan las Escuelas son de propiedad particular y el Municipio paga un arrendo módico de $ 4,00 oro mensuales por cada uno. El mobiliario es deficiente, pues la situación del Tesoro Municipal no ha permitido completarlo.

JUZGADO MUNICIPAL

Funciona con regularidad y está actualmente a cargo del señor José B. Ceballos, quien deja bastante qué desear, pero que debido a la escaséz de personal docente no ha podido ser reemplazado. El mobiliario es suficiente y está en buen estado: paga un arriendo de $ 3,20 oro mensual.

CORREOS

No existe en este Municipio oficina de correos, pues aunque en meses pasados fue nombrado el Sr D. Manuel de los Ríos, no aceptó. El correo que conducen los vapores de la Colombia Steamboat Cª lo recibe y reparte el suscrito Alcalde, por falta del empleado respectivo, pero no despacha sino la correspondencia oficial por no existir estampillas.

TESORERIA MUNICIPAL

Está a cargo de D. Gabriel Taborda R., quien

tiene asegurado su manejo con una fianza, y llena cumplidamente su cometido.

NECESIDADES DEL DISTRITO

Son muchas las que hay, pero sólo trataré de las más urgentes y de fácil remedio, cuales son el establecimiento de una línea telegráfica de la cabecera de éste a Pabarandocito (Deptto. de Antioquia). La necesidad de esta línea no se ocultará al señor Prefecto tanto por su conocimiento personal de esta región como porque es cosa de vital importancia para la buena marcha de los negocios públicos y de las transacciones comerciales y en general para toda manifestación de progreso. El H. Consejo Municipal, como ya dije ha dedicado a ese fin en primer lugar, la Renta de Pisadura y se espera que el Gobierno dé su auxilio en la forma que estime más eficiente. No dudo que el Sr. Prefecto interpondrá sus buenos y valiosos oficios en pro de esta obra. Para que el Distrito pueda mejorar en algo, creo que el Sr. Prefecto debe hacer resaltar ante el Superior la necesidad de mejorar los sueldos de los subalternos, pues es innegable que de una regular remuneración resultan buenos empleados y mejor administración.

Termino por hoy, pues como dije arriba, el tiempo es relativamente corto; y con sentimientos de consideración y estima,

Quedo del señor Prefecto Attº S. S.,

DAMIÁN HERAZO H.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 410

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 15 de 1916.

Contestada satisfactoriamente la glosa hecha por Auto número 232 de fecha 11 de febrero del presente año, en la cuenta del mes de abril de 1913, de la Tesorería del Municipio de San Pablo, a cargo del señor Nicolás Rengifo C., se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable, mientras se examina la general del año.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de Istmina, remítase este auto al señor Rengifo C.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 411

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 25 de 1916.

Corregidos debidamente los errores anotados por Auto de Glosas número 234, recaído en la cuenta del mes de noviembre del año ppdo., de la Tesorería Municipal de Condoto, a su cargo, quedando con este hecho arreglada y comprobada la referida cuenta, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de Condoto, pásese este Auto al señor Gorgonio Guerrero Rojas.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO, A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 412

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 26 de 1916.

Encontrándose arreglada y comprobada la cuenta del mes de enero del año de 1916, de la Tesorería de Riosucio, a cargo del señor Gabriel Taborda R., se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable, mientras se examina la general del año a que pertenece.

Para que llegue este Auto a conocimiento del señor Intendente, remítase por conducto del señor Secretario General, y al señor Taborda R., por el del señor Alcalde del Municipio de Riosucio.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 413

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó. Contaduría General.—Quibdó, abril 27 de 1916.

Contestada satisfactoriamente la glosa hecha en Auto número 233 de 17 de febrero a la cuenta del mes de diciembre de 1915, de la Tesorería Municipal de Baudó, a cargo del señor José Antonio Morante, se

RESUELVE:

Fenécese en segunda instancia la mencionada cuenta del mes de diciembre de 1915, sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional por conducto del señor Secretario General, y remítase este Auto al señor Morante por el del señor Alcalde de Pizarro.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 414

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 28 de 1916.

Examinada la cuenta del mes de febrero de 1916, de la Tesorería Municipal de Riosucio, de la que es responsable el señor Gabriel Taborda R., y no encontrándose observación alguna que hacérsele, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa alguna, mientras se examina la general del año a que pertenece.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional por conducto del señor Secretario General, y por el del señor Alcalde del Municipio de Riosucio, remítase este Auto al señor Taborda R.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada.

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 415

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó. Contaduría General.—Quibdó, abril 29 de 1916.

Examinada la cuenta del mes de febrero de 1916, de la Tesorería Municipal de Baudó, acargo del señor José Antonio Morante, y encontrándose arreglada y debidamente comprobada, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y remítase este Auto al señor Morante por conducto del señor Alcalde de Baudó.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 416

República de Colombia.—Intendencia Nacional del

Chocó.—Contaduría General.—Quibdó, [illegible] de mayo de 1916.

Encontrándose arreglada y debidamente comprobada la cuenta de la Tesorería Municipal de Nóvita, correspondiente al mes de enero de 1915, teniéndose presentes el Auto de Glosas y el de Fenecimiento dictados por el H. Concejo, así como la apelación interpuesta por el responsable señor Gregorio Barco, y resultando:

1º Que la suma de $ 173,19 que figura como existencia en Caja, es la legal, puesto que es la misma que arroja la cuenta del mes de diciembre del año anterior y no la de $ 282,46 que figura en los Autos referidos;

2º Que entre los documentos que remite el H. Concejo como comprobantes de la cuenta que se examina, no existe ninguno que acredite que el señor Tesorero Municipal recibiera del señor Manuel José Cuzmán, como auxilio de la Renta de Licores, mayor suma de la que figura en el Diario, y los comprobantes que se acompañan, y

3º Que según consta en el Acta de visita practicada por el señor Alcalde, los recaudos hechos en todo el mes de enero ascendieron a la suma de $ 465,88 y que según recibo el ex-Tesorero señor Barco entregó a su sucesor señor Antonio Posso C., quedando así a paz y salvo con el Tesoro Municipal,

SE RESUELVE:

Fenécese en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta del mes de enero de 1915, de la Tesorería Municipal de Nóvita.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y remítase este Auto al señor Gregorio Barco, por conducto del señor Alcalde de dicho Municipio.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 419

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó—Contaduría General.—Quibdó, mayo 13 de 1916.

Encontrándose debidamente arreglada y comprobada la cuenta del mes de diciembre de 1915, de la Tesorería Municipal de Condoto, a cargo del señor Gregorio Guerrero R., se fenece en segunda instancia sin cargo ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de Condoto remítase este Auto al señor Gorgonio Guerrero Rojas.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 420

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó.—Contaduría General.—Quibdó, mayo 15 de 1916.

Debidamente satisfechos por el señor Ricardo Lozano los reparos hechos a la cuenta del mes de enero de 1915, de la Tesorería Municipal de Baudó, por Auto de Glosas número 117, se fenece en segunda instancia la cuenta del mes de enero antes mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de Baudó, remítase este Auto al señor Ricardo Lozano.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Julio Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 422

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó. Contaduría General—Quibdó, mayo 18 de 1916.

Encontrándose arreglada y comprobada la cuenta del mes de marzo del año en curso, de la Tesorería Municipal de Nóvita, por haber sido atendida oportunamente, por el señor Isaac Terán L. la observación hecha en Auto de Glosas número 238 en ella recaído, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable, mientras se examina la general del año.

Con nota de atención pásese este Auto al señor Secretario General para que llegue a conocimiento del señor Intendente Nacional, y al señor Isaac Terán por conducto del señor Alcalde Municipal de Nóvita.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 423

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó.—Contaduría General—Quibdó, mayo 25 de 1916.

No encontrándose observación alguna que hacerle a la cuenta de la Tesorería Municipal de El Carmen, correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor J. Clímaco Gallego, se fenece en segunda instancia sin cargo alguno contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional y remítase este Auto al señor Gallego por conducto del señor Alcalde Municipal de El Carmen (Atrato).

Cópiese.

El Contador General,

MANUEL J. SOLANO

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

PODER JUDICIAL

EXHORTO

República de Colombia.—Distrito Judicial de Manizales—Juzgado del Circuito —Santuario.

El Juez del Circuito de Santuario [Caldas]

a las autoridades políticas y judiciales de la Intendencia del Chocó.

EXHORTA

Para que en auxilio de este Despacho y en obsequio de la buena marcha de la administración judicial, se sirvan disponer la captura y remisión de los siguientes reos:

1º **Isidro Castillo.**—Enjuiciado por heridas. Hijo de Martín y María Resurrección Castillo, natural de Bogotá, de veinticuatro años, albañil, estatura 160 centímetros, moreno, pelo castaño, imberbe, viste de paisano, tiene una cicatriz en el antebrazo izquierdo y otras en los dedos pulgar e índice de una de las manos.

2º **Marcelino Restrepo.**—Enjuiciado por amancebamiento. Hijo de Pedro y Ana Joaquina Jaramillo, de 44 años, natural de Andes, viudo, artesano, negro, pelo crespo, nariz chata, barba escasa, ojos negros y humildes, estatura 160 centímetros, le faltan cuatro dedos de una mano y tiene una cicatriz en la oreja izquierda.

3º **Juana Evangelista Vélez.**—Enjuiciada por amancebamiento. Hija de Juan Ramón y Natalia Restrepo, de 37 a 39 años de edad, casada, natural de Támesis, blanca, pelo lacio, frente ancha, nariz y orejas pequeñas, ojos vivos garzos, estatura unos 135 centímetros.

4º **Antonio Jesús González.**—Condenado por heridas. Hijo de Zenón y Petronila Fernández natural de Bolívar (Antioquia), de 48 años de edad, aserrador, alto, blanco, pelo medio rubio, barbado, narigudo, ojos claros, viste de paisano y lee y escribe, se fugó de la Cárcel de Ríosucio.

5º **Luis M. Amaya.** Enjuiciado por aman-

cebamiento. Hijo de Narciso y Hortensia [illegible], de 33 a 38 años, soltero, natural de Concordia.

6º **Ana Francisca Velásquez.** Enjuiciada por lo mismo. Hija de Francisco y Ascensión Henao, de unos 24 años de edad, soltera, y natural de Bolívar.

7º **Manuel Alvaréz.** Enjuiciado por amancebamiento. De treinta y siete a treinta y ocho años, hijo legítimo de Cristóbal y Beatriz . . . dice ser casado, natural de Neira, lee y escribe.

8º **Pedro Antonio Barrera.** Por varios delitos. Hijo de Cupertino y María de la Cruz Láster, natural de Buriticá, de treinta años, soltero, agricultor y negociante. Estatura 165 centímetros, pelo negro, frente ancha, orejas pequeñas, cejas despobladas, imberbe y de bigote regular, boca grande, labios gruesos, nariz chata. Tiene una peladura en la cabeza al lado izquierdo, viste saco, calza, lee y escribe. Se fugó de la Cárcel de este Circuito.

9º **Celedonio Mejía.** Sindicado de homicidio. Casado con Rosario Raigoso, moreno, pelo crespo, boca grande, desdentado, bigote y barba escasos y crespos, no lee ni escribe, jornalero y debe tener una cicatriz en el cuello o en la frente.

10. **Angel Pérez.** Sindicado de heridas. Natural de Fredonia, moreno, caratoso, de veinticinco años, alto, imberbe y pelo crespo.

11. **Damián Ramírez u Ocampo.** Sindicado de hurto. Bajito, grueso, blanco, rosado, pelo crespo, de 22 a 23 años, viste de cachaco y de paisano.

12. **Agustín Cifuentes.** Por heridas. Hijo de Ignacio y Guadalupe Cardona, de 47 años, casado, natural de Andes, agricultor, lee y escribe.

13. **Ezequiel Santibáñez.** Por heridas. Hijo de Ildefonsa Santibáñez, de unos 29 años, jornalero, natural de El Naranjo, soltero, 165 centímetros de estatura, moreno claro, cejas despobladas, nariz afilada, tinene una cicatriz en la mano derecha, lee y escribe.

14. **Perseo Agudelo.** Heridas. Hijo de Paulino y María Antonia Puerta, natural de Copacabana, casado, negociante, blanco, rosado, pelo y bigote mono.

Juan Palacio. Por heridas. Natural de Valparaíso, de 24 años de edad, negro caratoso, pelo crespo, nariz chata, cuerpo grueso, bajito, jornalero y ambulante.

16. **Joaquín Maigara** (Indígena). Por heridas. Hijo de Tomás y María Leocadia, de veintisiete años, soltero, agricultor, natural de Chamí, buena dentadura, pómulos salientes, pelo liso, frente angosta, nariz achatada, ojos negros y de estatura 160 centímetros.

17. **Quisgua Maigara.** Por heridas. Hermano del anterior, natural de Chamí, dentadura completa, pómulos salientes, frente angosta, nariz achatada. Estatura 138 centímetros, y 31 años de edad.

18. **Esteban Maigara.** Por heridas. Hermano de los anteriores. De 30 a 32 años, casado, agricultor, natural de Chamí, dentadura completa, pómulos salientes, pelo negro y liso, frente angosta, boca grande, nariz larga y ancha, ojos negros, orejas grandes, lampiño. Estatura 140 centímetros. Tiene una cicatriz en la rodilla izquierda y otra en la tetilla derecha.

19. **Bautista Maigara.** Por heridas. Hermano de los anteriores, de veintitrés años, casado, agricultor, pómulos salientes, pelo negro áspero. frente angosta, nariz plancha y larga, orejas grandes, imberbe, ojos negros y mide 148 centímetros de estatura.

20. **[illegible] María Isagama.** Indígena. Por heridas, hijo de Julián y Dolores Fernando, natural de Chamí, casado, de unos cuarenta años. Estatura 157 centímetros, moreno, cuerpo bien formado, nariz medio aguileña, pómulos salientes, tiene una cicatriz en el homoplato derecho y dos en la pantorrilla de la pierna del mismo lado.

21. **Miguel Tanay.** Indígena. Hijo de Mariano y Juanita Correa, natural de Chamí, casado, de veinticuatro años, jornalero. Estatura 161 centímetros, color canelo, pelo negro y áspero, musculación fuerte, dentadura completa, labios gruesos, nariz chata, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda y otra en el homoplato derecho.

22. **Celestino Cospa.** Indígena. Hijo de Juan de los Santos y Micaela Chaquisamá, casado, de veinte años, jornalero, color canelo, ojos medio garzos, dentadura completa, pelo negro y áspero.

23. **Indalecio Pataviche.** Indígena. Enjuiciado por heridas; Natural de Chamí, casado, de treinta y un años, agricultor, moreno, 130 centímetros de estatura, cuerpo grueso, ojos negros pequeños, frente angosta. Tiene una cicatriz en la axila derecha, y no lee ni escribe.

24. **Ramón Serna.** Por rapto. Hijo de Zacarías y María Chiquinquirá Cano, natural de Santa Bárbara, de regular estatura, bastante moreno, bocón, labios gruesos, pelo negro algo crespo, de unos treinta y dos años, algo gacho y cascorbo, tiene una mirada que parece sonriéndose y es muy formal al tratarlo.

25. **Ricardo Acebedo.** Por delito contra empleado. Hijo de Francisco y Margarita Restrepo, natural de Fredonia, de veintiún años más o menos, soltero, jornalero, blanco, pelo negro crespo, frente ancha, cejas despobladas, ojos garzos, pómulos salientes, nariz achatada, labios gruesos, boca grande, robusto, tiene una cicatriz en una mano y otra en el labio superior. Estatura 162 centímetros, no lee ni escribe.

26. **Jesús M. Baena.** Responsabilidad. Hijo de Jesús M. y María Rita Mejía, natural de La Estrella, de treinta y cinco años de edad, casado, blanco, mirada fuerte, simpático, buen mozo, cejas negras y tupidas, nariz recta, pelo negro a indiado, viste de paisano, orejas pequeñas. Estatura 172 centímetros. Tiene una cicatriz en la mano izquierda como puntazo que pasa al otro lado, otra en el maxilar inferior, otra en al ceja derecha y otra en la corona. Lee y escribe.

27. **José Antonio Londoño.** (alias Pedro Escudero). Por heridas. Hijo de Manuela Londoño, natural de Támesis, de treinta y un años, soltero, jornalero. Estatura 180 (sic) color negro, pelo crespo, ojos negros, nariz y labios gruesos, lampiño, viste de ruana y no lee ni escribe.

28. **Francisco Villada.** Por heridas. Hijo de Sixto Villada y Jerónima Jaramillo, natural de Guática, soltero, jornalero, de veinte años poco más o menos (en 1915), moreno oscuro, pelo negro indio, ojos pequeños, imberbe, delgado, pero de constitución fuerte. C. A. R., no lee ni escribe, de regular estatura.

Librado en Santuario, a 7 de Dbre. de 1916.

El Juez,

AUDIFACIO TORO

El Secretario,

Eugenio Colmenares

IMPRENTA OFICIAL—QUIBDO.